



Rad. 680013110004-2020-00176-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el memorial allegado el 8/09/2020 11:47 AM por el Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, apoderado del demandado RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO, solicitando notificación del auto admisorio de la demanda y envío de las actuaciones surtidas al interior del proceso. Sírvasse proveer, teniendo presente que se esta corriendo término de traslado de la demanda, en virtud de la notificación personal realizada al demandado. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROSG
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado del demandado RODRIGO DE JESÚS VEGA CASTRO, allega memorial el 8/09/2020 11:47 AM, solicitando:

"se me notifique la admisión de la demanda. Solicito que, además se me envíe copia de todas las actuaciones surtidas en el proceso hasta el momento, con el fin de tener conocimiento de las mismas.

También me permito informar que, para efectos de notificaciones, el correo electrónico actual de mi poderdante, el señor RODRIGO DE JESÚS VEGA CASTRO, es vegarodrigo1954@gmail.com, y que mi correo electrónico es contacto@navarrotoresabogados.com.

Todo lo anterior debido a que mi poderdante fue enterado telefónicamente de la existencia del proceso, pero perdió acceso a su correo electrónico previamente reportado, de manera que no tiene conocimiento del trámite de notificación correspondiente ni ha recibido copia alguna de la demanda y sus anexos".

Para resolver lo anterior se resaltan las actuaciones realizadas en el curso del proceso.

El 18 de agosto de 2020 se admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal formulada por la ex cónyuge HERMENECIA HERNANDEZ ARDILA contra RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO, ordenándose **"NOTIFICAR PERSONALMENTE"** al demandado **RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO** de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*. Se evidencia envío de la demanda y anexos como mensajes de datos al correo electrónico rodrigo.vega.castro@gmail.com, perteneciente al demandado RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO, dándose cumplimiento a lo



ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, **por lo que la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio”.**

El 3/09/2020 3:51 PM se envió al correo electrónico rodrigo.vega.castro@gmail.com el auto admisorio proferido el 18 de agosto de 2020, por lo que a términos del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se consideró surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 07 de septiembre de 2020, comenzando a correr a partir del 08 de septiembre de 2020 el término de traslado de la demanda de diez (10) días contemplado en el inciso 3º del Art. 523 del CGP.

El inciso 5º del artículo 118 del Código General del Proceso dispone que mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia, en estos casos, **el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.**

En aplicación de lo anterior y para mayor claridad del profesional del derecho que representa los intereses del demandado, se precisa que el ex cónyuge RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO quedó notificado personalmente el 07 de septiembre de 2020, si bien no pudo acceder al correo electrónico rodrigo.vega.castro@gmail.com por olvido de su contraseña, dicha omisión no puede desdibujar la actuación desplegada por la parte actora, máxime cuando el interesado reconoce el canal digital suministrado.

No obstante, en garantía del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste al demandado, se ordena a secretaria del despacho remitir como mensaje de datos a los correos electrónicos vegarodrigo1954@gmail.com y contacto@navarrotorresabogados.com las actuaciones surtidas al interior del proceso. Con fundamento en el inciso 4º del artículo 118 del CGP, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído se reanudará el término que trata el inciso 3º del artículo 523 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No 91.533.891 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 168.646 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

086 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **09** DE

SEPTIEMBRE DE 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría